



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

"APRUEBAN REGLAMENTO DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO".

RESOLUCIÓN N° 050-CU-2017-UAC.

Cusco, 02 de marzo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO:

El Oficio 117-2017/VRAC-UAC de fecha 01 de marzo de 2017 y anexos remitido por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco a través de documento del Visto, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de los Docentes Extraordinarios de la Universidad Andina del Cusco, para su aprobación correspondiente.

Que, el Reglamento de los Docentes Extraordinarios de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad normar la situación laboral y las actividades académicas de los Docentes Extraordinarios de la Universidad Andina del Cusco, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 84° de la Ley 30220.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 02 de marzo de 2017 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR el Reglamento de los Docentes Extraordinarios de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1°.- Finalidad: El presente reglamento tiene como propósito normar la situación laboral y las actividades académicas de los Docentes Extraordinarios de la Universidad Andina del Cusco, siguiendo los parámetros establecido por el art. 84° de la Ley 30220.

Resolución N° 050-CU-2017-UAC 1



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

Art. 2°.- Base legal:

- a. Ley Universitaria N° 30220: Arts. N° 80°, 82° y 84°.
- b. Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco 2014: Art. 137°, 143°, 158°.
- c. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- d. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral.

Art. 3°.- Docentes Extraordinario: Es quien ejerce la docencia, y/o investigación en cualquier nivel de la educación superior universitaria de la Universidad Andina del Cusco, en las condiciones que fija su régimen de dedicación y su característica de docente extraordinario y/o su contrato, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo ciclo académico y no pueden ocupar cargo administrativo.

Art. 4°.- Los docentes extraordinarios están conformados por: Docentes que al cumplir los 70 años cesan como docentes ordinarios y permanecen en la universidad en calidad de docentes extraordinarios,(Art. 158° del Estatuto) y por aquellos que fueran invitados como contratados por necesidad de servicio y/o méritos personales.

Art. 5°.- Los docentes cesantes que pasan a ser docentes extraordinarios, ya no pertenecen al SUDUAC y; como consecuencia al asumir su nueva condición, no percibirán ninguna de las bonificaciones adicionales que establece el convenio colectivo y al asumir ésta nueva condición las remuneraciones que perciban serán establecidas en el contrato correspondiente.

Art. 6°.- En el caso de los docentes contratados, la duración, remuneración y las condiciones de trabajo específicas de cada tipo de contrato serán las establecidas por la convocatoria a la que se adscriban.

Art. 7°.- Los docentes extraordinarios pueden ser Docentes extraordinarios investigadores, docentes extraordinarios académicos o docentes visitantes.

Art. 8°.- Podrán proponer indistintamente al "Docente Extraordinario" el Rector, los Vice-rectores, los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela de Post Grado, los Directores de Departamento Académico, o también efectuarse a petición de parte.

Art. 9°.- La Solicitud de "Docente Extraordinario" estará dirigida al Señor Rector, adjuntando el Curriculum vitae documentado del postulante que incluirá un certificado de salud psicológica y física. El expediente será meritado por el Consejo Universitario, el cual tomará la decisión de deferir favorablemente o no a lo solicitado.



10°.- Al término de cada semestre, el docente extraordinario redactará el informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Decano o Director de la Escuela de Post Grado o Jefe de Departamento Académico según sea el caso, quien previa opinión, lo elevará a conocimiento del Vice-Rector Académico para que se emita la resolución de cumplimiento, lo que permitirá la permanencia en la designación o la renovación del contrato por un nuevo periodo.



Art. 11°.- Son causales de la conclusión de la permanencia como Docente Extraordinario o de la rescisión del contrato, el incumplimiento del plan de trabajo programado, la comisión de falta grave estipulada en el Estatuto Universitario y /o no haber sido declarado apto por el examen médico y psicológico programado por la universidad.

Resolución N° 050-CU-2017-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 12°.- El tiempo de permanencia como Docente Extraordinario Académico se regula por lo que establece el artículo anterior del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS INVESTIGADORES

Art. 13°.- Se considera “**Docente Extraordinario Investigador**”, al docente que habiendo sido designado para permanecer como tal o siendo contratado, por el Consejo Universitario, posea título universitario de especialista y/o grado académico de Maestro y/o Doctor, y se integre a un Instituto o Centro de Investigación u otra Unidad Académica de la Universidad Andina del Cusco para realizar funciones predominantemente de investigación científica, desarrollo tecnológico, y /o colaborar en actividades prioritarias de mejoramiento de la calidad, acreditación, licenciamiento u otras de importancia para la institución.

Art. 14°.- Las modalidades para ser “Docente Extraordinario Investigador serán las siguientes:

- a) Designación o contrato para investigadores doctores, maestros, o especialistas para proyectos financiados por programas nacionales, regionales o sectoriales específicos dirigidos a la captación de recursos humanos de excelencia y que podrán requerir diferentes niveles de experiencia o méritos para el desarrollo de los programas a través de la Universidad.
- b) Designación o Contrato para investigadores a doctores, maestros, o especialistas asociados a proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico con financiación pública o privada o de la Universidad cuyo objeto es la ejecución del proyecto de investigación en todo o en parte.
- c) Designación o Contrato para apoyo a proyectos de Investigación asociados a programas de responsabilidad social universitaria con financiación pública o privada o de la Universidad.
- d) Designación o Contrato para apoyo de los procesos de diagnóstico situacional académico, autoevaluación, acreditación y licenciamiento universitarios de la Universidad y otros.

Art. 15°.- Son funciones del Docente Extraordinario Investigador:

- a) Diseño, dirección y ejecución material de trabajos y proyectos de investigación, tanto básica como aplicada o tecnológica, ya sea individualmente o en grupo y que implique transferencia de tecnología y conocimiento.
- b) Coordinación, dirección y supervisión de los grupos de investigación, así como participación en los mismos.
- c) Supervisión y formación de investigadores, individualmente o como coordinador o miembro de un grupo de investigación.
- d) Diseño, gestión, mantenimiento y utilización de infraestructuras e instalaciones para la investigación.

Resolución N° 050-CU-2017-UAC 3



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- e) Puesta a punto de instrumentos, técnicas, protocolos o procedimientos de utilidad en un grupo de investigación.
- f) Difusión del conocimiento a la comunidad científica mediante la elaboración de publicaciones, libros, informes, u otros medios establecidos en cada disciplina académica.
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación, nacionales e internacionales.
- h) Coordinación, dirección y realización de actividades que contribuyan a la internacionalización de la investigación de la Universidad.
- i) Establecimiento y mantenimiento de colaboraciones con otros grupos o investigadores, nacionales y extranjeros.
- j) Participación en procesos de evaluación por pares y asesoramiento a instituciones académicas y en comités de revistas científicas y académicas.
- k) Planificación, ejecución y participación en actividades científicas formativas, individuales o del grupo de investigación.
- l) Difusión de la ciencia y de los beneficios sociales de la investigación científica dirigida a los entornos educativos universitarios, preuniversitarios y a la sociedad en general.
- m) Desarrollo de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de protección de la propiedad intelectual e industrial, así como las actividades para impulsar su explotación.
- n) Participación en los planes y programas de evaluación institucional, a cualquier nivel, que establezca la Universidad o las entidades con competencia reconocida.
- o) Dirección de proyectos de tesis de Bachiller, Licenciatura, Magíster y Doctor
- p) Diseño, dirección y ejecución material de modelos productivos.
- q) Estudios de viabilidad económico-financiera, técnica o medioambiental de proyectos, actividades o empresas en funcionamiento.
- r) Apoyo a programas de mejoramiento de la calidad, responsabilidad social y o extensión universitaria
- s) Y otras que le asigne la autoridad competente.



Art. 16°.- El Docente Extraordinario Investigador ejercerá sus funciones preferentemente a dedicación de tiempo completo, o según las condiciones del contrato.



Art. 17°.- El docente extraordinario investigador al inicio de cada semestre recibirá un Plan de Actividades de la Autoridad competente, y al término de cada semestre redactará el informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Vicerrector de Investigación para que se emita la resolución de cumplimiento, lo que permitirá la continuación de la permanencia o la renovación del contrato.. Las Actividades del Plan de Trabajo deben tener la aceptación del docente extraordinario y la aprobación del Vice Rectorado de Investigación.

Resolución N° 050-CU-2017-UAC 4



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS ACADÉMICOS

Art. 18°.- La nueva condición laboral de “**Docente Extraordinario Académico**” de la Universidad Andina del Cusco, es un reconocimiento al docente por los méritos destacados, adquiridos en el ejercicio de las actividades de docencia, investigación, gestión, proyección social, extensión universitaria y cargos académicos-administrativos en la Universidad Andina del Cusco, durante su trayectoria universitaria. El Consejo Universitario, concede a los docentes de setenta años, de la Universidad Andina del Cusco, que cesan, el permanecer en esta nueva condición laboral. También están incluidos, en esta categoría, los docentes que son contratados a invitación, de otras universidades o del extranjero.

Art. 19°.- Las funciones del Docente Extraordinario Académico son las siguientes:

- a) Dictar seminarios y cursos de Post Grado, de Maestría y Doctorado, con aceptación o propuesta de la instancia correspondiente.
- b) Dictar cursos de especialización, cuando se le solicite.
- c) Asesorar trabajos de investigación y tesis, según su especialidad.
- d) Ser jurado de sustentación de pre-grado y post grado, a designación de las diversas Facultades o de la Escuela de Post Grado.
- e) Participar en proyectos de desarrollo otros proyectos al amparo de los diferentes convenios de la Universidad.
- f) Participar en comisiones académicas especializadas, a designación del Consejo Universitario, o de los Consejos de Facultad, según sea requerido.
- g) Colaborar en actividades prioritarias de mejoramiento de la calidad, acreditación u otras de importancia para la Universidad.
- h) Excepcionalmente podrá ejercer la docencia en pre-grado, siempre que el Director de Departamento lo solicite.
- i) Otras que le encomiende la autoridad competente.



Art. 20°.- El docente extraordinario Académico al inicio de cada semestre recibirá un Plan de Actividades de la autoridad competente y al término de cada semestre redactará el informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Vice Rector Académico, para que se emita la resolución de cumplimiento; lo que permitirá la continuación de la permanencia o la renovación del contrato. Las actividades del Plan de Trabajo deben tener la aceptación del docente extraordinario y la aprobación del Vice Rector Académico.



Resolución N° 050-CU-2017-UAC 5



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

Art. 21°.- La permanencia como "Docente Extraordinario Académico", será a tiempo completo, o tiempo parcial, según la dedicación que el docente hubiera tenido al cesar y el contrato a tiempo completo o parcial, según el caso el caso El tiempo de permanencia como Docente Extraordinario Académico se regula por lo que establecen los artículo 11° del presente reglamento..

CAPITULO IV

DE LOS DOCENTES VISITANTES

Art. 22°.- Se considera "**Docente Visitante**" al docente universitario, profesor de cátedra o investigador de reconocido prestigio, procedente de otras Universidades nacionales o extranjeras y centros o Institutos de investigación nacionales o extranjeros, que puede ser contratado temporalmente para realizar labores docentes y/o investigadoras.

Art. 23°.- Régimen y duración de los contratos:

- a) Los contratos de los Docentes Visitantes serán a plazo determinado, y el régimen de dedicación será a tiempo completo o a tiempo parcial. Las condiciones remunerativas y otros estarán fijadas en las condiciones del contrato.
- b) La duración máxima del contrato de un Docente Visitante será de un año, ampliable a dos, siempre que dicha propuesta de renovación esté informada favorablemente y debidamente sustentada.



Art. 24°.- Las solicitudes de contrataciones o de renovaciones de contrato de Docentes Visitantes estarán dirigidas al Vice-Rector Académico por los Decanos de la Facultades a propuesta de los Directores de Departamentos en los plazos fijados para la distribución de la carga académica.

Art. 25°.- La propuesta de Docente Visitante irá acompañadas de la siguiente documentación:



- a) Currículum Vitae, adjuntando la carta de aceptación y disponibilidad del docente visitante propuesto para las fechas programadas.
- b) Informe favorable de la Junta de docentes del Departamento Académico respectivo.
- c) Justificación de la contratación por parte del Departamento Académico y período de estancia que se propone.

Resolución N° 050-CU-2017-UAC 6



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

- d) Plan de trabajo de la actividad docente y/o investigadora a desarrollar.
- e) Indicación de otras posibles fuentes de financiación, tanto por parte de la Universidad o de otras fuentes externas a la Universidad.

Art. 26°.- Se considerarán los siguientes méritos para valorar las solicitudes de docente visitante:

- a) La experiencia docente: cursos impartidos, libros de texto publicados, resultados de la actividad docente, cursos impartidos en otras Universidades.
- b) La labor investigadora desarrollada y publicaciones científicas de prestigio que constituyan un elemento de referencia en la disciplina o área de conocimiento correspondiente.
- c) Participación en comités de revistas científicas y/o de Congresos internacionales.
- d) Asistencia a Congresos internacionales en calidad de invitado.
- e) Tesis de pre-grado y post grado dirigidas.
- f) Experiencia en la dirección de equipos de investigación y en la formación de investigadores.
- g) Haber desempeñado cargos académicos o de investigación que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes e investigadoras en Universidades o Institutos o Centros de Investigación
- h) Grados Académicos y cursos de post grado en el área de docencia o investigación.
- i) Otros méritos docentes, académicos o profesionales
- j) Aportes de financiación externa, si lo hubiere, para la retribución mensual de los Docentes Visitantes.



Art. 27°.- Para las renovaciones de contratos de Docentes Visitantes, será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Informe favorable de la Junta de docentes del Departamento Académico
- b) Justificación por el Director de Departamento Académico de la renovación del contrato y nuevo periodo de estancia.
- c) Plan de trabajo, que recogerá la actividad docente y/o investigadora a desarrollar.
- d) Relación de actividades realizadas por el Docente Visitante durante su estancia en el periodo finalizado, con indicación de la repercusión y beneficios de su actividad.



Resolución N° 050-CU-2017-UAC 7



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 28°.- Quince días antes de la finalización del contrato el Docente Visitante elaborará una memoria razonada de la actividad realizada que contendrá los resultados obtenidos y sus repercusiones. Esta memoria será remitida al Vicerrector Académico, para su presentación ante el Consejo Universitario.

Art. 29°.- Son causales de rescisión del contrato, el incumplimiento del plan de trabajo programado y/o la comisión de falta grave estipulada en el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segunda.- El Consejo Universitario es la única instancia de gobierno que puede modificar el presente reglamento, a propuesta del Vicerrector Académico.

Tercera.- Déjense sin efecto las normas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

TERCERO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, adoptar las disposiciones necesarias y complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.- -----

EMB/SG/kibm.
CC.
VRAC. VRAD. VRIN
Serv. Acad.
RR.HH.
Archivo
Fac. (05)



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR

Resolución N° 050-CU-2017-UAC 8